



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 10/2013-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2013.
RECURRENTE: MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, ESTADO DE MORELOS.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de dos mil trece, **se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Felipe Sánchez Solís, Síndico del Municipio de Tlaltizapán, Estado de Morelos, **recibido a las diez horas con cincuenta y dos minutos del día veintiséis de febrero del año en curso**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **011933**. Conste

México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de dos mil trece.

Con el escrito y anexos del Síndico del Municipio de Tlaltizapán, Estado de Morelos, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer en contra del auto de **diecinueve de febrero de dos mil trece**, dictado por el **Ministro Alberto Pérez Dayán**, por el que **negó la suspensión** solicitada por el actor en la **controversia constitucional 20/2013**.

De conformidad con los artículos 11, primer párrafo, 51, fracción IV, 52 y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que tiene reconocida en el expediente principal y **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer**, en representación del citado Municipio actor.

Por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña; instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana; asimismo, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme a lo previsto por el artículo 1º de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene como hecho notorio las constancias que integran la controversia constitucional e incidente de suspensión del que deriva el presente recurso.

En términos del artículo 53 de la aludida Ley Reglamentaria, córrase traslado a las demás partes con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, **para que dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Con fundamento en el artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación de turno que al efecto se acompaña, una vez concluido el trámite del recurso.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias del incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional **20/2013** y envíese a este asunto copia certificada del presente proveído.

De conformidad con el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la referida Ley Reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

